Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
MADRID

Número 9

Cédula de notificación

Don Rafael Lozano Terrazas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 22 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Nadin Gil García contra la empresa Secival, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente, cuya parte dispositiva se acompaña:

Auto

En Madrid a 22 de febrero de 2010.

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Nadin Gil García y de otra como demandada Secival, S.L., consta sentencia, de fecha 29 de octubre de 2009, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 3.133,86 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 13 de enero de 2010.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de la presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la L.P.L. y artículos 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículos 247 de la L.P.L., adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena. (artículo 239 de la L.P.L.)

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que en su caso pudiera llevarse a efecto, se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

Cuarto.- El artículo 248.1 de la L.P.L. dispone que «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles».

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A.- Despachar la ejecución solicitada por Nadin Gil García contra Secival, S.L., por un importe de 3.133,86 euros de principal, más 282,04 euros y 313,38 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.- Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

Embarguense los saldos de las cuentas y demas cantidades que figuren a favor de la ejecutada en la Caja de Ahorros de Castilla, BBVA, Caja de Ahorros de Valencia, Banesto, por los importes que adeuda.

Embarguense las cantidades que tengan pendientes de entregar a la ejecutada las empresas De Lage Landen Internat, Agco Iberia, Socieddad Cooperativa Virgen de Alt,Viñedos Anzale, Actividades Agrarias, Casass Blancas Agro, Sociedad Cooperativa del Carmen, Albaina Villarreal, Ballarin e Hijos y Suso Parente Rodrigo por los importes que adeuda.

Embarguense los vehículos matriculas M5587LJ y M7138ZU librando para ello mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Madrid.

C.- A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de el Auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IVA, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depositos y consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto con número 2507 sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.)

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez, José María Reyero Sahelices.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Secival, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Madrid 15 de noviembre de 2010.-El Secretario Judicial, Rafael Lozano Terrazas.

N.º I.- 12768